



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2019-09525260 OVOAVE SRL

VISTO el expediente N° EX-2019-09525260-GDEBA-DGLYCNMAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123, cometida por OVOAVE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 789-90039 (orden 3), labrada el día 28 de marzo de 2019, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en Avenida Eva Perón N° 4576 de la localidad de Temperley y partido de Lomas de Zamora, y procede a realizar una inspección edilicia e higiénico sanitaria del establecimiento, constatando que se encuentra funcionando y que se comercializa de manera mayorista y minorista pollo parrillero eviscerado, cortes vacunos y porcinos;

Que el lugar cuenta con ingreso techado de vehículos y personal, salón de pedidos y tres (3) cámaras frigoríficas, baños y vestuarios, salón de venta al público, siendo las condiciones higiénico sanitarias y edilicias aceptables; el personal cuenta con indumentaria reglamentaria y libretas sanitarias vigentes; la mercadería albergada en cámara se encuentra en aceptable estado de conservación, aunque debe mejorar su estiba y posee amparos sanitarios en regla;

Que cuenta con trámite municipal para habilitación en curso con inicio de actividades hace cuatro (4) meses y no cuenta con trámite de habilitación provincial, por lo que se intima a regularizar la situación en un plazo de treinta (30) días, no pudiendo operar sin la misma;

Que se imputa una violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, firma al pie del acta Saúl Marcelo BAZAN –D.N.I. N° 26.386.793- quien se presenta como socio gerente;

Que en orden 8 el Departamento Industrias Cárnicas informa con fecha 29 de junio de 2020 que la firma OVOAVE S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71009243-1- no se encuentra inscripta ante ese departamento;

Que en orden 12 se agrega Acta Serie O N° 883-66840, de fecha 26 de febrero de 2020, en el que se reitera lo observado en el acta anterior, aunque en esta oportunidad se menciona que el establecimiento posee habilitación municipal para venta mayorista y minorista de productos de granja pero continúa sin habilitación sanitaria provincial;

Que, atento haber sido intimado con anterioridad, se procede a disponer la medida de clausura preventiva del establecimiento, no pudiendo operar en modalidad mayorista hasta regularizar la situación, imputándose una violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en orden 13 se acompaña Acta Serie O N° 874-69890, de fecha 4 de mayo de 2021, en la que se observa que cuenta con carnicería de venta minorista y un sector de venta por mayor de tres (3) cámaras en las que almacenan pollo eviscerado y trozado, solicitándose mejorar la estiba colocando los canastos sobre pallets;

Que se reitera que las condiciones higiénico-sanitarias y edilicias son aceptables, aunque debe canalizar los desagües de los equipos de frío, y que el personal cuenta con indumentaria reglamentaria, no obstante lo cual deben colocarse los instructivos de lavado de manos y mantener insumos necesarios;

Que se indica a la empresa que debe presentar a la brevedad la documentación faltante para la habilitación según artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123 y la designación del veterinario de registro según Decreto N° 1323/07 artículo 8°;

Que firma al pie del acta nuevamente Saúl Marcelo BAZAN –D.N.I. N° 26.386.793- socio gerente;

Que con fecha 3 de agosto de 2021 (orden 16) el Departamento Industrias Cárnicas informa que el establecimiento continúa sin estar inscripto ante ese Departamento;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en orden 18 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada y ratificar todo lo actuado, intimando a regularizar la situación a fin de obtener el respectivo certificado de habilitación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 20 al decir textual: “...se advierte que los hechos verificados y objeto de reproche, en el caso el funcionamiento de un establecimiento cárnico sin habilitación sanitaria provincial con actividad de venta al público infringe los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y 2.2. del Anexo II del Decreto N° 2683/93....”;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a OVOAVE S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71009243-1-, titular del establecimiento sito en Avenida Eva Perón N° 4576 de la localidad de Temperley y partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), por violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata, Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Ratificar todo lo actuado, en especial la medida de clausura del establecimiento sito en Avenida Eva Perón N° 4576 de la localidad de Temperley y partido de Lomas de Zamora, e intimar a regularizar la situación para finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado, bajo apercibimiento de mantener las medidas sanitarias dispuestas y/o disponer nuevas medidas, ello de continuar con la comercialización de productos sin la debida habilitación sanitaria provincial.

ARTICULO 5°. Comunicar a la Dirección Provincial de Ganadería, notificar. Cumplido, archivar.